

# **REGLAMENTO DE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO, INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**

## **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPITULO ÚNICO DE LAS GENERALIDADES**

**Artículo 1.** El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas que regularán el uso y aplicación de los equipos de cómputo, infraestructura y tecnologías de la información y comunicaciones de la Universidad Autónoma del Estado de México.

**Artículo 2.** Las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento serán de observancia general y obligatoria para quienes integran la comunidad universitaria de organismos académicos, centros universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria, unidades académicas profesionales, centros de investigación y demás dependencias académicas y administrativas de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como para las personas usuarias externas a quienes se les autorice utilizar los equipos de cómputo, infraestructura y tecnologías de la información y comunicaciones de la Institución.

**Artículo 3.** La Secretaría de Administración de la Universidad Autónoma del Estado de México, a través de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, determinará las políticas, procedimientos, recomendaciones e indicaciones operativas como disposiciones complementarias a este reglamento, las cuales deberán ser observadas por quienes integran la comunidad universitaria y personas usuarias externas.

Así mismo, resolverá lo no previsto en el presente reglamento, relativo a la operación de los equipos de cómputo e infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones.

**Artículo 4.** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Comunidad universitaria, al alumnado, personal académico y personal administrativo de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- II. Dirección, a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones dependiente de la Secretaría de Administración de la Universidad Autónoma del Estado de México;

- III. Equipo(s) de cómputo, a la(s) computadoras, impresoras, escáneres, proyectores y equipo de procesamiento, almacenamiento y transferencia de datos asignados a organismos académicos, centros universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria, unidades académicas profesionales, centros de investigación, y demás dependencias académicas y administrativas de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- IV. Espacio(s) universitario(s), a los organismos académicos, centros universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria, unidades académicas profesionales, centros de investigación, y demás dependencias académicas y administrativas, así como otras áreas que integran la Universidad Autónoma del Estado de México;
- V. Hardware, a los componentes electrónicos y mecánicos de elementos diversos como: equipo de cómputo, aire acondicionado, sensores, servidores, elementos de red, equipo de seguridad de la información y teléfonos, entre otros;
- VI. Infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones, al conjunto de hardware y software sobre el que se asientan los servicios tecnológicos que la Universidad Autónoma del Estado de México requiere para el desarrollo de las actividades de docencia, investigación, difusión cultural, extensión, vinculación, cooperación internacional, gestión administrativa y otras;
- VII. PDATIC, al Plan de Desarrollo y Aplicación de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- VIII. RTIC, a la(s) persona(s) responsable(s) de tecnologías de la información y comunicaciones;
- IX. Secretaría, a la Secretaría de Administración de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- X. Software, al conjunto de instrucciones, programas, aplicaciones y sistemas que permiten a los equipos de cómputo realizar determinadas tareas;
- XI. TIC, a las tecnologías de la información y comunicaciones necesarias para la gestión y transformación de la información, vinculadas al uso del software, dispositivos, herramientas, equipos y componentes electrónicos del campo de las computadoras y las comunicaciones;
- XII. Personas usuarias, a las personas que hagan uso de los equipos de cómputo y la infraestructura de TIC, que podrán ser internas o externas a la Universidad, y
- XIII. Universidad, a la Universidad Autónoma del Estado de México.

## **TÍTULO SEGUNDO TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES**

### **CAPITULO I DE LAS GENERALIDADES**

**Artículo 5.** Las TIC estarán destinadas prioritariamente a la atención y apoyo de las funciones sustantivas y adjetivas de la Universidad, facilitando y elevando la calidad del proceso educativo, vinculándose al mismo tiempo a la actualización y automatización de los servicios de la gestión universitaria.

**Artículo 6.** La Secretaría, a través de la Dirección, señalará las condiciones de organización e infraestructura necesarias para la creación, desarrollo y funcionamiento de las TIC en los diferentes espacios universitarios.

**Artículo 7.** La Dirección podrá contar con dependencias que permitan de forma adecuada y oportuna prestar los servicios de las TIC, observando para su establecimiento la regionalización que presenta la Universidad, así como las zonas en las que se considere propicio crearlas.

### **CAPÍTULO II DEL PLAN DE DESARROLLO Y APLICACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES**

**Artículo 8.** El desarrollo y aplicación de las TIC responderá a una planeación estratégica que impulse el cumplimiento de los objetivos institucionales, observando lo establecido en el Plan General de Desarrollo, el Plan Rector de Desarrollo Institucional, el Plan de Desarrollo y Aplicación de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y demás instrumentos aprobados para tal efecto.

**Artículo 9.** El PDATIC es el instrumento en el que se definen las directrices, estrategias y formas de seguimiento y evaluación del desarrollo, uso y aplicación de las TIC en la Universidad, posibilitando actuar con orden y eficacia en la toma de decisiones y acciones que se lleven a cabo.

El PDATIC será aprobado por la Secretaría, previo visto bueno de la Rectoría, estando a cargo la Dirección de su integración y seguimiento.

El PDATIC será evaluado anualmente por la Secretaría conjuntamente con la Rectoría, a fin de ratificar o modificar su contenido.

**Artículo 10.** Las acciones y proyectos en materia de las TIC que desarrollen los espacios universitarios, deberán estar apegados a lo dispuesto en el PDATIC o lo que señale la Secretaría a través de la Dirección, observando en todo momento las políticas universitarias de racionalización y optimización de recursos.

### **CAPÍTULO III**

## **DE LA CAPACITACIÓN EN LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES**

**Artículo 11.** La capacitación para el desarrollo y aplicación de las TIC se llevará a cabo mediante acciones y proyectos señalados en el PDATIC, que serán acordes a las directrices del desarrollo institucional.

Las acciones y proyectos de capacitación serán difundidos oportunamente por la Dirección en los espacios universitarios.

**Artículo 12.** Los RTIC deberán ser capacitados permanentemente por la Dirección, con la finalidad de que cuenten con los conocimientos y habilidades necesarias para el desarrollo de las actividades a su cargo.

**Artículo 13.** Las personas titulares de los espacios universitarios y los RTIC, deberán promover a través de los servicios que presta la Dirección y la Universidad, la capacitación de aquellas personas que hacen uso de las TIC, con la finalidad de que sean utilizadas correctamente.

### **CAPÍTULO IV**

## **DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES**

**Artículo 14.** La Secretaría, a través de la Dirección, representará a la Universidad ante los organismos vinculados con las TIC, a nivel nacional e internacional.

**Artículo 15.** La Dirección será la encargada de planear, coordinar, promover, orientar e impulsar las TIC y sus aplicaciones para el adecuado funcionamiento de los espacios universitarios, así como de administrar la infraestructura de TIC con que cuenta la Universidad, a fin de ofrecer adecuadamente los servicios que proporciona a su comunidad y a la sociedad en general, para lo cual tendrá las siguientes funciones:

- I. Sugerir, aprobar, dar seguimiento y evaluar las adquisiciones, planes y proyectos de las TIC;
- II. Proponer y asesorar acerca de la actualización de las TIC considerando las nuevas tecnologías;
- III. Proponer e implementar medidas para la protección de la información almacenada, procesada y/o transmitida en la infraestructura de TIC;
- IV. Proporcionar asesoría y capacitación a los RTIC, y
- V. Las demás que le señale la Secretaría o la normatividad universitaria.

**Artículo 16.** Los servicios relacionados con las TIC que presta la Dirección a los espacios universitarios comprenderán entre otros, soporte, asesoría, capacitación especializada, servicios técnicos y de proceso de información, considerando el fortalecimiento de las comunicaciones de voz, datos y video, a través de las redes de la Universidad e Internet.

**Artículo 17.** La Dirección se encargará de recibir, analizar y, en su caso, autorizar las solicitudes de servicios de las TIC de los espacios universitarios, las cuales deberán tramitarse a través del RTIC, conforme a los procedimientos establecidos.

En caso de que se requieran servicios especiales relacionados con la infraestructura de las TIC, la Dirección realizará las gestiones necesarias ante empresas o instituciones externas.

**Artículo 18.** La Dirección podrá supervisar y monitorear en cualquier momento el uso y funcionamiento de los equipos de cómputo e infraestructura de TIC, a fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente ordenamiento.

**Artículo 19.** La Dirección integrará la información relacionada con las TIC que considere necesaria y determinará los medios y mecanismos que requiera para su difusión en la Universidad.

## **CAPÍTULO V DE LA PERSONA RESPONSABLE DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES**

**Artículo 20.** La persona titular de cada espacio universitario designará al RTIC, quien será la persona encargada del área de TIC y deberá contar con los conocimientos y habilidades señalados por la Dirección para el desempeño de sus actividades.

Los espacios universitarios podrán contar con uno o más RTIC de acuerdo a sus necesidades.

**Artículo 21.** En caso de que la RTIC o el RTIC cuente con personal auxiliar o de apoyo designado por el espacio universitario, serán corresponsables en el desarrollo de sus actividades.

**Artículo 22.** La RTIC o el RTIC tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Vigilar que los equipos de cómputo e infraestructura de TIC se utilicen en cumplimiento de los fines para los que fueron asignados y, en su caso, solicitar a la Dirección una reorientación en su uso, para un mejor aprovechamiento;
- II. Supervisar, revisar y mantener en óptimas condiciones de uso y funcionamiento los equipos de cómputo e infraestructura de TIC, conforme a las disposiciones establecidas por la Dirección;

- III. Reportar a la Dirección cualquier anomalía, descompostura o falla de la infraestructura de TIC proporcionando la información correspondiente;
- IV. Verificar de manera periódica que los equipos de cómputo e infraestructura de TIC propiedad de la Universidad, cuenten con la etiqueta de bienes patrimoniales, y en el caso del equipo en modalidad de arrendamiento o servicio, que tenga la etiqueta de identificación asignada por la empresa proveedora;
- V. Elaborar y mantener actualizado el inventario de los equipos de cómputo e infraestructura de TIC, informando de cualquier cambio a la Dirección y al responsable de la asignación y resguardo de bienes del espacio universitario.

En aquellos casos en que el equipo de cómputo no cuente con la etiqueta de bien patrimonial o etiqueta de identificación, deberá informar a la instancia correspondiente y solicitar su reposición o registro según se trate;

- VI. Solicitar los recursos necesarios para la implementación y operación eficaz de los equipos de cómputo e infraestructura de TIC;
- VII. Revisar conjuntamente con las personas usuarias las condiciones en que se encuentran los equipos de cómputo e infraestructura de TIC al momento de entregarlos y al recibirlos; en caso de detectar irregularidades, dar aviso a la instancia correspondiente del espacio universitario y/o a la Dirección;
- VIII. Brindar asesoría a las personas usuarias cuando desconozcan el manejo de los equipos de cómputo y la infraestructura de TIC, evitando con ello ocasionar daños;
- IX. Implementar mecanismos conjuntamente con el área administrativa del espacio universitario, que permitan determinar la asignación y uso de los equipos de cómputo, observando lo establecido por la Dirección;
- X. Supervisar y llevar un registro cuando sean movidos o extraídos los equipos e infraestructura de TIC del espacio universitario, informando al titular del mismo y verificando que correspondan las etiquetas de identificación;
- XI. Instalar el software y herramientas que cuenten con el licenciamiento correspondiente, en los equipos de cómputo que se requieran para el cumplimiento de las funciones o desarrollo de actividades de las personas usuarias; en caso de ser software de uso libre deberá contar con la autorización de la Dirección para su instalación;
- XII. Controlar, administrar y configurar las direcciones del protocolo de Internet (IP) de los equipos de cómputo e infraestructura de TIC asignadas por la Dirección al espacio universitario;

- XIII. No alterar y/o modificar la infraestructura de TIC o incorporar nueva que no sea autorizada por la Dirección; en caso de requerirlo, deberá presentar a la Dirección la solicitud correspondiente;
- XIV. Reportar a la Dirección los hechos, incidentes, o información derivados de su actividad, que ayuden a mejorar el ámbito de las TIC en la Universidad;
- XV. Vigilar que el software de los equipos de cómputo cuente con el licenciamiento correspondiente o verificar si es de uso libre, para su instalación, actualización o eliminación;
- XVI. Mantener instalado, actualizado y activo el antivirus autorizado por la Dirección en los equipos de cómputo, y programar el análisis de manera periódica;
- XVII. Verificar que los equipos de cómputo e infraestructura de TIC estén conectados a una toma de corriente regulada y, de ser posible, a una fuente de poder ininterrumpida o regulador;
- XVIII. Implementar conjuntamente con el espacio universitario las medidas de seguridad necesarias para el adecuado resguardo y protección de los equipos de cómputo e infraestructura de TIC;
- XIX. Auxiliar o asesorar al usuario para realizar el respaldo de la información en caso de que un equipo de cómputo se reasigne o cause baja, debiendo aplicar el procedimiento por el que se impida la recuperación de la información contenida en el equipo;
- XX. Asistir a los cursos de capacitación y reuniones organizados por la Dirección, para el adecuado desarrollo de sus funciones y cumplimiento de sus obligaciones;
- XXI. Conocer y difundir entre las personas usuarias de las TIC la normatividad universitaria aplicable, y vigilar su cumplimiento en el ámbito de su actividad;
- XXII. Cumplir con lo establecido en el presente reglamento, las instrucciones y recomendaciones que determine la Dirección y demás disposiciones universitarias aplicables en materia de TIC, y
- XXIII. Las que le sean asignadas por la Dirección para el cumplimiento de las funciones sustantivas y adjetivas de la Universidad y demás disposiciones en materia de las TIC.

## **TÍTULO TERCERO SERVICIOS DE CONECTIVIDAD**

### **CAPITULO ÚNICO DE LAS REDES DE COMUNICACIÓN**

**Artículo 23.** La Dirección es la encargada del desarrollo y administración de las redes de comunicación de la Universidad, que incluyan datos, voz o video, por lo que establecerá los requerimientos necesarios para su configuración, acceso y uso.

**Artículo 24.** La Dirección determinará los servicios de conectividad a la red de datos Internet e Intranet para uso de la comunidad universitaria dentro de las instalaciones de la Universidad, por lo que está prohibido que los usuarios o espacios universitarios contraten estos servicios sin previa autorización de la Dirección.

Los servicios de conectividad a la red de datos Internet e Intranet se sujetarán a la infraestructura de TIC con que cuenten los espacios universitarios, a las políticas de acceso y uso definidas en los procedimientos, así como a los permisos otorgados por la Dirección.

**Artículo 25.** Los servicios de redes de datos de Internet e Intranet a los que se conecte el equipo de cómputo de la Universidad, sea propio o arrendado y se encuentre en instalaciones de la Institución, serán aquellos provistos de manera oficial.

No está permitido conectar el equipo de cómputo a redes de datos ajenas a la Universidad, salvo en los casos en donde no haya red cableada o inalámbrica institucional, o se encuentre fuera de las instalaciones de la Universidad y sea para el ejercicio de las funciones institucionales, cumpliendo siempre con lo dispuesto en este ordenamiento.

**Artículo 26.** La persona usuaria que para el desarrollo de sus funciones o actividades requiera el acceso a sitios o aplicaciones restringidas por la Universidad, previa autorización de la persona titular del espacio universitario, deberá solicitarlo por escrito con la justificación correspondiente a la Dirección, la cual determinará lo procedente tomando en consideración las políticas de seguridad informática y la factibilidad técnica.

## **TÍTULO CUARTO EQUIPOS DE CÓMPUTO E INFRAESTRUCTURA DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES**

### **CAPITULO I DE LAS GENERALIDADES**

**Artículo 27.** Los equipos de cómputo e infraestructura de TIC asignados a los espacios universitarios se destinarán al apoyo de las actividades de docencia, investigación, difusión cultural, extensión, vinculación, cooperación internacional, y de gestión administrativa; estarán al servicio del alumnado, personal académico y personal administrativo y, cuando se autorice, podrán ser usados por personas ajenas a la Universidad.



**Artículo 28.** El equipo de cómputo y software necesarios para el desarrollo y aplicación de las TIC, será propuesto por el espacio universitario y autorizado por la Dirección, la cual efectuará, en su caso, su instalación, supervisión y mantenimiento.

La Dirección determinará el equipo de comunicaciones y cableado necesarios en los diferentes espacios universitarios y, en su caso, llevará a cabo su instalación, mantenimiento y administración.

**Artículo 29.** El espacio universitario que para el desarrollo de sus funciones requiera adquirir infraestructura de TIC, deberá solicitar el visto bueno tecnológico de la Dirección previo a dar inicio al trámite administrativo correspondiente.

**Artículo 30.** Los espacios universitarios y la Dirección de Obra Universitaria deberán informar a la Dirección el inicio de la elaboración de los proyectos de obra nueva, a fin de incluir los requerimientos de infraestructura de las TIC; así mismo deberán reportar anticipadamente cualquier cambio que afecte o amplíe la infraestructura de TIC, derivado de remodelaciones o modificaciones a las instalaciones universitarias, con la finalidad de planear y coordinar las acciones necesarias.

**Artículo 31.** Los contratos de arrendamiento de equipos, de infraestructura de TIC o servicios que suscriba la Universidad, deberán contener al menos lo siguiente:

- a) Objetivo y alcance;
- b) Requisitos;
- c) Excepciones al contrato y su resolución;
- d) Autoridad y responsabilidad del proveedor;
- e) Datos de contacto y matriz de escalamiento;
- f) Costos y forma de pago por el arrendamiento o servicio;
- g) Garantías que ofrece el proveedor, arrendatario o fabricante;
- h) Informes, periodicidad, cargos y niveles, en caso de tratarse de un servicio;
- i) Actividades y responsabilidades por la terminación no prevista o anticipada del contrato, y
- j) Penalizaciones en caso de incumplimiento.

## **CAPÍTULO II DEL SOFTWARE**

**Artículo 32.** La Dirección contará con un catálogo del software que estará a disposición de los espacios universitarios, cuya distribución será de acuerdo al número de licencias disponibles.

La persona usuaria interna que requiera la instalación de software especializado para el desarrollo de sus actividades y no cuente con la licencia correspondiente, acudirá ante la RTIC o el RTIC del espacio universitario para que ésta o éste verifique con la Dirección si se dispone del mismo.

En aquellos casos en que la Dirección no cuente con el software, ésta valorará en términos de los planes y programas, así como de las líneas de generación y aplicación del conocimiento, si se justifica que el espacio universitario o la propia Dirección lo adquiera, y de no ser procedente, la persona usuaria interna deberá comprar la licencia correspondiente.

**Artículo 33.** El software que se instale en los equipos propiedad de la Universidad o en los equipos en la modalidad de arrendamiento o servicio, deberá ser autorizado por la Dirección y será únicamente el que la persona usuaria requiera para el cumplimiento de sus funciones o desarrollo de sus actividades, debiendo contar con la licencia correspondiente; en caso de ser software de uso libre, deberá contar con el visto bueno tecnológico de la Dirección.

**Artículo 34.** Queda prohibida la instalación y uso de software que no cuente con licencia, y la persona que lo realice quedará sujeta del procedimiento de responsabilidad correspondiente, ante las instancias universitarias competentes, a fin de resarcir los daños y perjuicios ocasionados al patrimonio universitario.

**Artículo 35.** La persona usuaria que requiera para el desarrollo de sus funciones o actividades un sistema operativo diferente al instalado de origen en el equipo de cómputo asignado, deberá solicitarlo a la Dirección a través del procedimiento correspondiente y justificando su petición, a fin de que ésta determine lo procedente.

**Artículo 36.** La persona usuaria que para el desarrollo de sus funciones o actividades requiera algún software especializado, deberá solicitar el visto bueno tecnológico a la Dirección previo a que el espacio universitario inicie el trámite de adquisición.

La Dirección se reserva el derecho de no otorgar el visto bueno tecnológico cuando éste no se solicite en tiempo y forma.

**Artículo 37.** La persona usuaria será responsable de que el software instalado en el equipo de cómputo que le sea asignado se use para el propósito que fue requerido.

En caso de tener instalado software comercial o de uso libre, la persona usuaria que sea requerida por la Dirección deberá probar que cuenta con la licencia o autorización correspondiente y, de no tenerla, quedará sujeta del procedimiento de responsabilidad

correspondiente ante las instancias universitarias competentes, a fin de resarcir los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado a la Universidad.

**Artículo 38.** La persona usuaria que utilice en cualquier equipo de cómputo personal algún software a través de la red institucional o red inalámbrica en los espacios universitarios, y no cuente con la licencia de uso correspondiente, será responsable de los daños y perjuicios a la Universidad que de ello se derive.

### **CAPÍTULO III DEL USO, FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO**

**Artículo 39.** La Dirección, en coordinación con cada uno de los espacios universitarios y las RTIC o los RTIC, determinarán las acciones necesarias para el adecuado uso, funcionamiento, mantenimiento preventivo y salvaguarda de los equipos de cómputo e infraestructura de TIC.

La RTIC o el RTIC podrá solicitar a la Dirección capacitación para atender las acciones señaladas en el párrafo anterior.

**Artículo 40.** El personal académico y administrativo de la Universidad que tengan asignado o hayan firmado el resguardo de equipo de cómputo, infraestructura de TIC o componentes, serán responsables de llevar a cabo un adecuado uso, protección y mantenimiento preventivo de los mismos, para lo cual podrán solicitar asesoría o apoyo al RTIC.

**Artículo 41.** Los equipos de cómputo e infraestructura de TIC deberán estar conectados a contactos eléctricos polarizados que cuenten con tierra física y, en su caso, los espacios universitarios podrán solicitar asesoría al respecto a la Dirección.

**Artículo 42.** Los espacios universitarios mantendrán en buenas condiciones los equipos de cómputo e infraestructura de TIC, utilizando los procedimientos adecuados para su limpieza externa.

**Artículo 43.** En aquellos casos en que los equipos de cómputo e infraestructura de TIC propiedad de la Universidad presenten un desperfecto, la RTIC o el RTIC hará valer la garantía ante la Dirección de Recursos Materiales de la Universidad, siempre y cuando esté vigente con el proveedor o fabricante, según se trate; una vez vencida la garantía, la reparación se llevará a cabo a través de la Dirección, previo dictamen de la misma y con cargo al centro de costos del espacio universitario.

Cuando se trate de equipos de cómputo e infraestructura de TIC en la modalidad de arrendamiento o servicio, procederá lo establecido en el contrato celebrado entre la Universidad y el proveedor.

**Artículo 44.** Sólo el personal autorizado por la Dirección podrá abrir, revisar y, en su caso, reparar los equipos de cómputo e infraestructura de TIC propiedad de la Universidad.

La infraestructura de comunicaciones y seguridad informática como switches, routers, firewalls y access point, entre otros, no podrá ser modificada por la RTIC o el RTIC o cualquier otra persona del espacio universitario, salvo que cuente con la autorización de la Dirección.

Para los equipos de cómputo o infraestructura de TIC en la modalidad de arrendamiento o servicio, procederá lo establecido en el contrato celebrado entre la Universidad y la empresa proveedora.

**Artículo 45.** La RTIC o el RTIC será el responsable de elaborar el reporte de incidentes, problemas o fallas en los equipos de cómputo e infraestructura de TIC de los espacios universitarios, siguiendo el proceso establecido por la Dirección.

**Artículo 46.** Para solicitar y recibir el soporte técnico necesario en los equipos de cómputo e infraestructura de TIC, los espacios universitarios, o la RTIC o el RTIC deberán seguir el procedimiento establecido por la Dirección.

**Artículo 47.** La Dirección podrá supervisar y monitorear en cualquier momento el uso y funcionamiento de los equipos de cómputo e infraestructura de TIC, a fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento.

#### **CAPÍTULO IV DE LA ASIGNACIÓN Y RESGUARDO**

**Artículo 48.** El equipo de cómputo, infraestructura de TIC y sus componentes, quedarán bajo la responsabilidad de las personas integrantes del personal académico y administrativo de la Universidad que los tengan asignados y hayan firmado el resguardo correspondiente.

**Artículo 49.** En caso de reasignación de equipo de cómputo, quien lo recibe deberá firmar el resguardo correspondiente y la RTIC o el RTIC deberá notificar el cambio de usuario a la Dirección, mediante el mecanismo establecido.

Los espacios universitarios podrán determinar si realizan resguardos de manera interna para el mejor control de los equipos de cómputo e infraestructura de TIC.

**Artículo 50.** Los equipos de cómputo destinados para las personas usuarias internas en su carácter de alumnas o alumnos, quedarán bajo la responsabilidad de la persona que tenga a su resguardo dichos equipos.

**Artículo 51.** Los espacios universitarios son los responsables de proveer las medidas y mecanismos de seguridad física necesarios para salvaguardar los equipos de cómputo e infraestructura de TIC que les hayan sido asignados y que tengan bajo su

resguardo; para ello verificarán permanentemente los medios de seguridad con que se cuenta en los accesos y ventanas, entre otros y, en caso de ser necesario, llevarán a cabo los ajustes respectivos.

**Artículo 52.** Los espacios universitarios deberán instrumentar medidas y mecanismos de vigilancia, control de acceso y supervisión permanente en las salas de cómputo, aulas digitales, bibliotecas, centros de autoacceso, laboratorios con equipo de cómputo u otros similares de uso común que cuenten con equipo de cómputo e infraestructura de TIC.

**Artículo 53.** Para el caso de los equipos de cómputo portátiles, la persona usuaria que los tenga bajo su resguardo deberá tomar las medidas preventivas de seguridad que eviten el robo o extravío durante su uso o traslado.

**Artículo 54.** En caso de que se requiera mover los equipos de cómputo e infraestructura de TIC y esto implique algún cambio en la misma, se llevará a cabo en coordinación con personal del espacio universitario y personal de la Dirección, previa solicitud y autorización correspondiente.

Los espacios universitarios deberán llevar a cabo el control de la localización de los equipos de cómputo e infraestructura de TIC.

## **CAPÍTULO V DE LA SEGURIDAD INFORMÁTICA**

**Artículo 55.** La seguridad informática tiene por objeto salvaguardar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información que se maneja, almacena, procesa y transmite a través de los equipos de cómputo e infraestructura de TIC.

**Artículo 56.** La Dirección señalará las medidas y los mecanismos de seguridad informática que sea necesario implementar en los espacios universitarios o llevará a cabo su instalación.

**Artículo 57.** Las personas usuarias serán las responsables del uso y aplicación de las medidas y mecanismos de seguridad informática implementados en los espacios universitarios.

**Artículo 58.** La persona usuaria no podrá acceder sin permiso a la infraestructura y servicios relacionados con las TIC locales o remotos de la Universidad, en los que se requiera autorización.

**Artículo 59.** La información académica o administrativa de la Universidad, que por su naturaleza lo requiera, deberá contar con los mecanismos de seguridad informática necesarios, y sólo podrá tener acceso a ella el personal autorizado.

**Artículo 60.** En caso de violar la seguridad de acceso establecida en el Artículo 56 o acceder sin autorización a la información señalada en el Artículo 59 del presente reglamento, la persona usuaria incurrirá en responsabilidad en términos de la normatividad universitaria, independientemente de la que resulte del orden del fuero común.

**Artículo 61.** La Universidad se reserva el derecho de consultar en cualquier momento a través de la Dirección, la información almacenada o transmitida en los equipos de cómputo e infraestructura de TIC.

## **TÍTULO QUINTO PERSONAS USUARIAS**

### **CAPITULO I DE LAS GENERALIDADES**

**Artículo 62.** Las personas integrantes de la comunidad universitaria tendrán el carácter de usuarias internas, y aquellas personas que no forman parte de dicha comunidad y se les autorice hacer uso de los equipos de cómputo e infraestructura de TIC de la Universidad, serán consideradas usuarias externas.

**Artículo 63.** Las personas usuarias además de cumplir con lo establecido en el presente reglamento deberán observar los procedimientos, recomendaciones e indicaciones emitidas por la Dirección para el uso y funcionamiento de los equipos de cómputo e infraestructura de TIC, así como las disposiciones operativas emitidas en la materia y demás normatividad universitaria aplicable.

**Artículo 64.** Las personas usuarias deberán utilizar los equipos de cómputo e infraestructura de TIC exclusivamente para actividades derivadas de la enseñanza–aprendizaje, investigación, difusión cultural, extensión, vinculación, cooperación internacional, gestión administrativa y otras relacionadas con la Universidad.

### **CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

**Artículo 65.** Las personas usuarias tienen los siguientes derechos:

- I. Hacer uso de los equipos de cómputo e infraestructura de TIC autorizados, previo cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento;
- II. Solicitar al RTIC la instalación y actualización de software en los equipos de cómputo, conforme a lo dispuesto por el presente reglamento y lo que señale la Dirección;
- III. Recibir orientación y asesoría respecto a los servicios, software, infraestructura de TIC y manejo de los equipos de cómputo, por parte de la RTIC o el RTIC del espacio universitario, o de la Dirección a falta de RTIC;

- IV. Reportar al RTIC o, en su caso, a la Dirección, el servicio, reparación o sustitución de los equipos de cómputo e infraestructura de TIC, en estos dos últimos casos, cuando presenten alguna falla y siempre que se trate del personal académico o administrativo de la Universidad;
- V. Recibir trato amable y respetuoso por parte de la RTIC o el RTIC y del personal de la Dirección, así como de las demás personas usuarias, cuando sea el caso;
- VI. Sugerir o proponer al RTIC, o en su caso a la Dirección, mejoras para los servicios de las TIC;
- VII. Realizar respaldos periódicamente de la información contenida en el equipo de cómputo bajo su resguardo, así como verificar los mismos, y
- VIII. Los demás que señalen las disposiciones universitarias aplicables.

**Artículo 66.** Las personas usuarias de las salas de cómputo, aulas digitales, bibliotecas, centros de autoacceso, laboratorios con equipos de cómputo y otros similares de uso común, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir lo establecido en el presente reglamento y en las disposiciones universitarias aplicables;
- II. Presentar credencial oficial de la Universidad u otra identificación personal autorizada por el espacio universitario. Cuando se trate de personas usuarias externas, exhibir identificación oficial con fotografía, y en el caso que se requiera la autorización correspondiente;
- III. Registrar la entrada y salida en el formato aprobado;
- IV. Conocer el manejo de los equipos de cómputo o, en su caso, solicitar asesoría;
- V. Hacer uso adecuado y responsable de los equipos de cómputo e infraestructura de TIC, así como de la información que circule y se almacene temporalmente en los mismos, observando lo establecido en el presente reglamento y demás disposiciones universitarias aplicables;
- VI. Revisar, antes de su uso, el equipo de cómputo que le sea asignado y entregarlo en las condiciones en las que le fue prestado;
- VII. Mantener limpio y ordenado el equipo de cómputo y mobiliario que le sea asignado, durante y al término de su uso;
- VIII. Leer y aceptar el aviso de privacidad de la información del espacio universitario;

- IX. Conducirse con amabilidad y respeto hacia el personal de las salas de cómputo y demás personas usuarias, así como tener un buen comportamiento durante su estancia;
- X. Resarcir los daños o perjuicios ocasionados al equipo de cómputo, infraestructura de TIC o mobiliario afectado, de los que resulte responsable, en términos del presente reglamento;
- XI. Utilizar únicamente software con licencia y cumplir lo establecido en la normatividad de derechos de autor y condiciones de uso del software. Cuando se trate de software de uso libre deberá contar con la autorización correspondiente;
- XII. Reportar inmediatamente al RTIC cualquier falla o desperfecto que se presente en los equipos de cómputo, así como cualquier irregularidad que pueda poner en riesgo al equipo, su sistema operativo o software;
- XIII. Apagar correctamente los equipos de cómputo, debiendo hacerlo desde el sistema operativo, y
- XIV. Las demás que establezcan las disposiciones universitarias aplicables.

**Artículo 67.** Las personas usuarias de las salas de cómputo, aulas digitales, bibliotecas, centros de autoacceso, laboratorios con equipo de cómputo y otros similares de uso común, tienen las siguientes prohibiciones:

- I. Ingresar con alimentos o bebidas;
- II. Introducir o consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas, narcóticos, estupefacientes y drogas enervantes o acceder bajo sus efectos;
- III. Portar armas de cualquier tipo;
- IV. Modificar la configuración de los equipos de cómputo, hardware o software;
- V. Abrir los equipos de cómputo u otros componentes del hardware;
- VI. Desconectar o cambiar los periféricos y cables de red de los equipos de cómputo o infraestructura de TIC;
- VII. Alterar o modificar la infraestructura de TIC;
- VIII. Instalar equipo que no sea autorizado por la RTIC, el RTIC o por la Dirección;
- IX. Conectar o desconectar en la red dispositivos de red que puedan ocasionar modificaciones o alteraciones en el funcionamiento de la red institucional;



- X. Inspeccionar, alterar, copiar o almacenar software que se encuentre instalado y demás fuentes de información, con lo cual se transgreda la regulación en la materia;
- XI. Pegar etiquetas o calcomanías en los equipos de cómputo o sus accesorios, así como rotularlos con plumones, lapiceros, cutters, clips u otros;
- XII. Colocar cerca de los equipos de cómputo objetos magnéticos como teléfonos, bocinas, imanes u otros similares;
- XIII. Usar el equipo de cómputo o infraestructura de TIC para realizar procesos comerciales, recreativos o aquéllos que no sean inherentes a actividades académicas o de investigación;
- XIV. Guardar información personal en el equipo de cómputo;
- XV. Acceder o tratar de acceder a la información de la Universidad a la cual no tenga permitido el acceso;
- XVI. Realizar actividades de búsqueda de dispositivos conectados dentro y fuera de la red de la Universidad, o monitorear el tráfico de la misma;
- XVII. Hacer mal uso de Internet o de la red de cómputo institucional, así como acceder a sitios cuyo contenido vaya en contra de las actividades a las que están destinados los equipos de cómputo, señaladas en el Artículo 5 de este reglamento. Excepcionalmente y bajo su responsabilidad el espacio universitario autorizará justificadamente el acceso a sitios diferentes o no permitidos;
- XVIII. Enviar, consultar o intercambiar material o imágenes ofensivas, pornográficas o cualquier otra información que atente contra la integridad, seguridad o dignidad de las personas;
- XIX. Extraer o intercambiar componentes internos de los equipos de cómputo, como discos duros, memorias u otros;
- XX. Desconectar, mover o cambiar de lugar los equipos de cómputo, sin previa autorización de la RTIC o el RTIC;
- XXI. Descargar o instalar software de Internet o cualquier otro programa ajeno a la configuración normal del equipo de cómputo, sin la autorización correspondiente;
- XXII. Obstruir las ranuras de los equipos de cómputo que no permitan una ventilación adecuada, éstas deberán estar libres de cualquier obstáculo que impida el flujo de aire;
- XXIII. Desarrollar software nuevo sin previa autorización de la persona titular del espacio universitario y de la Dirección, y

XXIV. Las demás que establezcan las disposiciones universitarias aplicables.

**Artículo 68.** Al personal académico y personal administrativo de la Universidad que se les haya asignado un equipo de cómputo, además de las obligaciones señaladas en el Artículo 66, fracciones I, IV, V, VI, VIII, X, XI, XII y XIII del presente reglamento, tendrán las siguientes:

- I. Mantener instalado, actualizado y activo el software de antivirus autorizado por la Dirección en el equipo de cómputo y realizar análisis de manera periódica;
- II. Tener especial cuidado en el uso racional y responsable de los equipos de cómputo fijos o portátiles e infraestructura de TIC, así como en el manejo y traslado de los mismos;
- III. Tomar las medidas de seguridad preventivas que eviten el robo o extravío de los equipos de cómputo portátiles o fijos que estén bajo su resguardo;
- IV. Permitir a la Dirección la revisión o supervisión del equipo de cómputo asignado, a efecto de verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento, y
- V. Las demás que establezcan las disposiciones universitarias aplicables.

**Artículo 69.** Al personal académico y personal administrativo de la Universidad que se les haya asignado un equipo de cómputo, además de las prohibiciones señaladas en el Artículo 67 fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII del presente reglamento, tendrán prohibido, bajo cualquier circunstancia o motivo, prestar el equipo de cómputo fijo o portátil que tengan bajo su resguardo.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS, SANCIONES Y RESARCIMIENTO**

**Artículo 70.** Las personas usuarias internas que conforman al alumnado, y las usuarias externas que contravengan lo dispuesto en el Artículo 66 fracciones III, IV, VI, VII, VIII, IX y XIII y el Artículo 67 fracciones I, IV, VI, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XX y XXII del presente reglamento se harán acreedoras a las medidas disciplinarias siguientes:

- I. Apercibimiento, o
- II. Interrupción de la permanencia en el espacio de que se trate.

**Artículo 71.** La profesora, el profesor, la RTIC o el RTIC que se encuentre como responsable de las salas de cómputo, aulas digitales, bibliotecas, centros de autoacceso, laboratorios con equipos de cómputo u otros similares, será la encargada de imponer las medidas disciplinarias.

**Artículo 72.** El apercibimiento se realizará de manera verbal debiendo mencionar la conducta por la que se le apercibe a la persona usuaria y exhortándole a observar un buen comportamiento.

**Artículo 73.** La interrupción de la permanencia en las salas de cómputo, aulas digitales, bibliotecas, centros de autoacceso, laboratorios con equipos de cómputo u otros similares procederá en aquellos casos en que se continúe con la conducta que dio origen al apercibimiento o cuando se considere que amerita la aplicación de dicha medida disciplinaria.

**Artículo 74.** Las personas usuarias internas que conforman al alumnado y las usuarias externas que acumulen tres medidas disciplinarias de interrupción de la permanencia en las salas de cómputo, aulas digitales, bibliotecas, centros de autoacceso, laboratorios con equipos de cómputo u otros similares durante el periodo escolar respectivo, se harán acreedoras a la sanción prevista en el Artículo 77 fracción II del presente ordenamiento.

**Artículo 75.** Las sanciones serán aplicadas a las personas usuarias internas que conforman al alumnado, con independencia de la responsabilidad universitaria que se les pudiera acreditar.

Las personas usuarias externas serán sancionadas en aquello que aplique en términos de lo dispuesto en este capítulo, sin perjuicio de la responsabilidad que resulte del orden común.

**Artículo 76.** En aquellos casos en que el incumplimiento a lo establecido por el presente reglamento amerite una sanción, ésta será impuesta por la persona titular de la dirección de cada organismo académico, centro universitario o plantel de la Escuela Preparatoria o la persona titular de la coordinación de cada unidad académica profesional.

La persona titular de la dirección o coordinación que imponga una sanción, deberá informarlo al Consejo de Gobierno o al Consejo Asesor de la Administración Central, según corresponda.

**Artículo 77.** Las sanciones que podrán ser impuestas son las siguientes:

- I. Amonestación por escrito, o
- II. Suspensión hasta por treinta días hábiles del uso de las salas de cómputo, aulas digitales, bibliotecas, centros de autoacceso, laboratorios con equipos de cómputo u otros similares.

La sanción será impuesta una vez que se haya escuchado a la persona usuaria que presuntamente haya transgredido lo dispuesto en el presente reglamento.

**Artículo 78.** Las personas usuarias internas que conforman al alumnado que contravengan lo dispuesto en el Artículo 66 fracción XII y el Artículo 67 fracción XVI del presente reglamento, se harán acreedoras a una amonestación por escrito.

**Artículo 79.** La persona usuaria interna integrante del alumnado que haya sido amonestada por escrito, así como aquella que incurra en alguna de las conductas señaladas en el Artículo 66 fracción V y Artículo 67 fracciones XXI y XXIII del presente reglamento, se hará acreedora a la suspensión hasta por treinta días hábiles del uso de las salas de cómputo, aulas digitales, bibliotecas, centros de autoacceso, laboratorios con equipos de cómputo u otros similares.

**Artículo 80.** Cuando las personas usuarias internas que conforman al alumnado acumulen tres sanciones de suspensión en un año lectivo, o incurran en las conductas establecidas en el Artículo 67 fracciones II, III, V, VII, IX, X, XV, XVII, XVIII y XIX del presente reglamento, la persona titular del espacio académico informará a la Oficina del Abogado General para que ésta inicie, de ser conducente, el procedimiento de responsabilidad universitaria.

**Artículo 81.** La persona usuaria que modifique la infraestructura de TIC sin la autorización respectiva o utilice software sin licencia, deberá responder ante las instancias universitarias correspondientes o del fuero común por los daños y perjuicios que cause a la Universidad.

**Artículo 82.** Por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 66 del presente reglamento, la persona integrante del personal académico o personal administrativo será apercibida verbalmente por su superior jerárquico o la persona titular del espacio universitario al que esté adscrita, y en caso de reincidencia, y de ser procedente, será sujeta de un procedimiento de responsabilidad universitaria o administrativa, según corresponda.

**Artículo 83.** La persona integrante del personal académico o personal administrativo que incurra en alguna de las prohibiciones señaladas en el Artículo 67 fracciones IV, V, VI, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XX, XXI, XXII y XXIII del presente reglamento, será apercibida verbalmente; en caso de reincidencia y de ser procedente, o de incidir en las prohibiciones establecidas en las fracciones VII, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX de dicho artículo, será sujeta de un procedimiento de responsabilidad universitaria o administrativa, según corresponda.

**Artículo 84.** Las personas usuarias de las salas de cómputo, aulas digitales, bibliotecas, centros de autoacceso, laboratorios con equipos de cómputo u otros similares, que intencionalmente, por negligencia, descuido o uso inadecuado, causen daños a los equipos de cómputo o infraestructura de TIC, deberán resarcir los daños y perjuicios al patrimonio universitario de los que resulten responsables.

La persona titular del espacio universitario, teniendo en consideración la información que le proporcione la profesora, el profesor, la RTIC o el RTIC, así como la descripción de los hechos que haga la persona usuaria, determinará cuando proceda el resarcimiento; en caso de negarse la persona usuaria a aceptarlo será sujeta del procedimiento de responsabilidad correspondiente conforme lo determine la normatividad universitaria. Cuando se trate de personas usuarias externas, se dará aviso a la Oficina del Abogado General

de la Universidad, para que, de ser procedente, se ejerciten las acciones correspondientes ante las instancias competentes del fuero común.

**Artículo 85.** Las personas usuarias que resulten responsables conforme a lo dispuesto en el Artículo 84 de este reglamento, no podrán hacer uso de algún equipo de cómputo hasta que cumplan con la reparación, reposición o pago que se haya determinado.

**Artículo 86.** La persona integrante del personal académico o personal administrativo que intencionalmente, por negligencia, descuido o uso inadecuado cause daño al equipo de cómputo o infraestructura de TIC que se le haya asignado para el desarrollo de sus actividades, deberá resarcir los daños y perjuicios al patrimonio universitario, a través del pago, reparación o reposición según se trate.

**Artículo 87.** La persona integrante del personal académico o personal administrativo que sufra el robo o extravío del equipo de cómputo fijo o portátil o infraestructura de TIC que le fue asignado, deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados a la Universidad por tal motivo, a través del pago o reposición del equipo de cómputo o infraestructura de TIC.

Para el caso de robo o extravío señalados en el párrafo anterior, la persona a quien se le haya asignado el equipo de cómputo o infraestructura de TIC y tenga el resguardo del mismo, deberá acudir a la Oficina del Abogado General a levantar el acta correspondiente, derivado de lo cual se iniciará el procedimiento respectivo y se determinará si resulta o no responsable, o si se interpone la denuncia ante la autoridad competente del fuero común.

**Artículo 88.** La persona integrante del personal académico o personal administrativo que resulte responsable conforme a lo dispuesto por los artículos 86 y 87 del presente reglamento y se negara a cumplir con la reparación, reposición o pago, será sujeta del procedimiento de responsabilidad universitaria o administrativa, según corresponda, en términos de la normatividad universitaria.

**Artículo 89.** Para el resarcimiento por daños y perjuicios ocasionados al patrimonio universitario, por el daño, robo o extravío de un equipo de cómputo o infraestructura de TIC, se solicitará a la dirección la emisión de un dictamen respecto al monto que cubra el pago o equipo propuesto cuando no sea posible la reposición de uno idéntico; en ambos casos se deberán considerar las características del bien, uso y valor actual en el mercado.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El Reglamento de los Equipos de Cómputo, Infraestructura y Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Universidad Autónoma del Estado de México entrará en vigor el día de su expedición por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente reglamento en el órgano oficial de difusión “Gaceta Universitaria”.

**TERCERO.** Se abroga el Reglamento de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Universidad Autónoma del Estado de México, aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 28 de noviembre de 2007, y publicado en la Gaceta Universitaria Núm. 152, Febrero 2008, Época XII, Año XXIV.

**CUARTO.** Se abrogan los Lineamientos del Equipo de Cómputo e Infraestructura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Universidad Autónoma del Estado de México, expedidos el 18 de diciembre de 2017, y publicados en la Gaceta Universitaria Núm. 271, Enero 2018, Época XV, Año XXXIV.

**QUINTO.** Se derogan las disposiciones de la legislación universitaria de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

#### **PUBLICACIONES EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”**

##### **EXPEDICIÓN**

<b>APROBACIÓN:</b>	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 30 de octubre de 2020
<b>PUBLICACIÓN:</b>	Gaceta Universitaria, Núm. 301, Octubre 2020, Época XV, Año XXXVI
<b>VIGENCIA:</b>	30 de octubre de 2020